



Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00105-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	13001-33-33-005-2020-00105-00
DEMANDANTE	NOHEMI RINCÓN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A., ESP en Liquidación, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	308
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante proveído de fecha de fecha trece (13) de octubre de 2020¹ fue inadmitida la demanda, auto que fue notificado mediante estado electrónico No. 41 del 16 de octubre de 2020²; otorgándosele al demandante el término de diez (10) días para subsanarla de conformidad al artículo 170 del CPACA.

Se indicó en el auto referido la falta de acreditación de envío de traslado de la demanda conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y falta de fundamentos de derechos frente a las demandas conforme al artículo 161-3-4 del CPACA.

Se observa correo electrónico recibido por este despacho el 22 de octubre de 2020³, con memorial de la parte demandante que dice subsanar la demanda en los siguientes términos.

- En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegó constancia de envío electrónico de la demanda, anexos y escrito de subsanación el día 20 de octubre de 2020 según consta en el archivo 9 del expediente digital páginas 9 a 13.

Asi mismo se observa que la parte demandante envió demanda y anexos, escrito de subsanación, de forma física a las direcciones de las entidades demandadas, para lo cual se observa los respectivos envíos y recibidos archivos 10, 11 y 12 expediente digital.

- En lo relativo a la segunda causal de inadmisión, la parte demandante efectuó la exposición de las razones de derecho invocadas y la legitimación en la causa por pasiva de todas y cada unas de las entidades demandadas.

En los anteriores términos, resulta claro que la parte demante subsano los defectos que condujeron a la inadmisión de la demanda.

¹ Archivo 05 del expediente digital.

² Archivo 06 y 07 expediente digital.

³ En oportunidad, como quiera que el envío del estado se realizó el 16 de octubre de 2020, plazo que vencía el 30 de octubre de 2020.





Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00105-00

Así las cosas, al encontrar que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda de Reparación Directa presentada por **NOHEMI RINCÓN VARGAS, NICOLE DOMINGUEZ RINCON, JAZMITH DOMINGUEZ RINCON, ISAIAS DOMINGUEZ RINCÓN, ITALO ANTONIO DOMINGUEZ GALINDO Y MELIDA ROMERO**, a través de su apoderada Dra. **RUTH GRATEROL VISBAL**, contra **ELECTRICARIBE S.A., ESP en Liquidación, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la **ELECTRICARIBE S.A., ESP en Liquidación, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P; y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1° del CPACA), y demás documentos en su poder, en un término no mayor de 10 días. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso y artículo 06 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

SEXTO: Reconocer a la Dra. **RUTH GRATEROL VISBAL**, como apoderada de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:





Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00105-00

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5863fc783ee4d6b0e5e4df5fc14ba7b5ea250654a2093f7df6d06ca88f7b456

Documento generado en 24/11/2020 03:28:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>